

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la tienda casa de los Sres. Viuda & hijos de Alfonso á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertan á medio real linea para los suscriptores; y un real línea para los que no lo son.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Nº. 3.

REEMPLAZO DEL EJERCITO ACTIVO.

A continuación se publica el estado de mozos sorteados en la última quinta celebrada

PROVINCIA DE LEÓN.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en el año actual, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley vigente de quintas.

PUEBLOS.

PARTIDO DE ASTORGA.

	Número de los mozos sorteados en el año actual.	Número de dichos mozos sorteados en el número de los incluidos posteriormente en el sorteo supletorio.	Número de los mozos sorteados en el año anterior.
Astorga.	43	2	n.
Benavides.	18	n.	n.
Cotrizo.	11	n.	n.
Castrillo de los Polvazares.	12	n.	n.
Hospital de Orvigo.	6	n.	n.
Lucillo.	35	n.	n.
Llamas de la Ribera.	17	1	n.
Mogar.	11	n.	n.
Otero de Escarpizo.	14	n.	n.
Pradorey.	20	n.	n.
Quintana del Castillo.	24	n.	1
Quintanilla de Somoza.	14	n.	n.
Rebanal del Camino.	24	n.	n.
Requejo y Cortés.	9	n.	n.
Santa Coloma de Somoza.	21	n.	n.
San Justo de la Vega.	18	n.	n.
Santa Marina del Rey.	22	n.	n.
Santiago Millas.	13	n.	n.
Turcia.	20	n.	n.
Truchas.	36	n.	n.
Val de San Lorenzo.	23	n.	n.
Valderrey.	21	n.	n.
Villanueva.	6	n.	n.
Villarejo.	23	n.	n.
Villares de Orvigo.	17	n.	n.

PARTIDO DE LA BASA.

Alija de los Melones	18	Asandizoso	1
Audunias.	14	n.	n.
Balega (1.º)	20	n.	n.
Bustillo del Páramo	6	n.	n.
Bercianos.	12	n.	n.
Castroflío de la Valduerna	11	4	n.
Castrocubón	14	n.	n.
Castrocontrigo	21	n.	n.
Cebrones del Río	6	n.	1
Destriana.	8	n.	n.
Laguña Itáligo	18	n.	n.
Laguña de Negrillos	13	n.	n.
Palacios de la Valduerna	5	n.	n.
Populonia de Relaya García	7	n.	n.
Pozuelo del Páramo	11	1	n.
Quintana del Marco	5	n.	1
Quintana y Congosto	18	n.	n.
Ilegueras de arriba	11	n.	1
Riego de la Vega	23	n.	n.
Robledo de la Valduerna	6	n.	n.
Hopereuelos del Páramo	9	n.	n.
San Adrián del Valle	2	n.	n.
San Cristóbal de la Polonera	20	n.	n.
San Esteban de Nogales	6	n.	n.
San Pedro de Berceos	1	n.	n.
Santa María del Páramo	8	n.	n.
Santibáñez de la Isla	13	n.	n.
Soto de la Vega	21	n.	n.
Valdehuentos	21	n.	n.
Villamontaña	16	n.	n.
Villanueva de Jamuz	19	n.	n.
Urdiales del Páramo	6	n.	n.
Villazala	11	n.	n.
Zotes del Páramo	13	n.	n.

PARTIDO DE LA VECILLA.

Bobar.	24	n.	n.
Carmenes.	26	n.	n.
La Ereina.	19	n.	n.
La Poda de Górdon.	35	n.	n.
La Robla.	26	n.	n.
La Vecilla.	10	1	n.
Matallana.	19	n.	n.
Rodilzmo.	20	n.	1
Santa Coloma de Curueño.	9	n.	n.
Valdelugueres.	6	n.	n.
Valdecipiógo.	21	n.	n.
Valdelejo.	5	n.	n.
Vegacervera.	12	n.	n.
Vegaquemada	12	n.	n.

PARTIDO DE LEÓN.

Armenia.	9	n.	n.
Beutiera.	8	n.	n.
Cintronas del Tejar.	9	n.	n.
Chozas de abajo.	19	n.	n.
Cuadros.	17	n.	n.
Gradeles.	33	n.	n.
Garrate.	18	n.	n.
León.	50	n.	3
Mansilla Mayor.	3	n.	n.
Onzoniña.	9	n.	n.
Riosco de Tapia.	8	n.	n.
San Andrés del Rabanedo.	14	n.	n.
Santovenia.	8	n.	1
Sariegos.	9	n.	n.

Valdefresno.....	20
Valdesogo de abajo.....	17
Valverde del Camino.....	15
Vega de Infanzones.....	8
Vegas del Condado.....	24
Villadangos.....	9
Villafane.....	8
Villaquimbore.....	19
Villasobariego.....	4

PARTIDO DE MIRAS DE PAREDES.

Cabrillos.....	16
Burrios de Luna.....	8
Inicio.....	4
La Majúa.....	16
Láncara.....	16
Las Omatas.....	8
Murias de Paredes.....	26
Palacios del Sil.....	20
Rielo.....	17
Santa María de Ordás.....	5
Soto y Amio.....	17
Valdesamario.....	6
Vegaricares.....	17
Villablino.....	28

PARTIDO DE PONFERRADA.

Alvares.....	20
Bembibre.....	26
Borrenes.....	18
Cabañas Baras.....	11
Castrotillo de Cabrera.....	13
Castropalome.....	20
Colomilares.....	13
Congosto.....	7
Gubillos.....	11
Ercinedo.....	23
Folgoro.....	9
Fresnedo.....	11
Iguieña.....	13
Lago de Carucedo.....	16
Los Barriles de Sabas.....	17
Molinesca.....	13
Noceda.....	30
Páramo del Sil.....	33
Ponferrada.....	12
Priaranza.....	29
Puente Domingo Flores.....	7
San Clemente de Valdueza.....	10
San Esteban de Valdueza.....	18
Sigüeyra.....	12
Toral de Merayo.....	29
Torenzo.....	1

PARTIDO DE RIAÑO.

Acebedo.....	4
Boea de Budégano.....	18
Buron.....	9
Cistierna.....	16
Lillo.....	15
Mirafra.....	1
Oseja de Sajambre.....	8
Posada de Valdeón.....	3
Prado.....	2
Priero.....	7
Benedo.....	10
Riuyero.....	9
Riaño.....	11
Salomon.....	5
Valderreydo.....	12
Veganian.....	11
Villayandre.....	14

PARTIDO DE SALAMANCA.

Albanza.....	6
Bercianos.....	5
Burgo (El).....	6
Calzada.....	4
Canalejas.....	2
Costromudarra.....	4
Castrotierra.....	12
Cea.....	3
Cebriánico.....	16
Cubillas de Ruedo.....	11
Escolar.....	2
Galleguillos.....	11
Gordaliza del Pino.....	3
Grajal de Campos.....	10
Juana.....	6
Jorilla.....	9
La Vega de Almazán.....	7
Sacrices del Río.....	8

Sahagún.....	21
Santa Cristina.....	6
Valdepolo.....	18
Villamartín de D. Sancho.....	2
Villamizar.....	7
Videmol.....	8
Villamoratiel.....	4
Villavélez.....	9
Villaverde de Arcayos.....	1
Villaseca.....	10
Villem.....	6

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Algadefe.....	11
Arden.....	16
Cañerizos del Río.....	1
Campazas.....	10
Castilfule.....	3
Gastrofuerre.....	4
Campos de Villavidre.....	3
Cimanes de la Vega.....	9
Corbillos.....	6
Cubillas de los Oteros.....	6
Fresno de la Vega.....	7
Fuentes de Carbajal.....	7
Gordoncillo.....	6
Gusendos de los Oteros.....	7
Izagre.....	7
Mansilla de las Mulas.....	8
Matadeón de los Oteros.....	7
Motañiz.....	6
Pajares de los Oteros.....	10
San Millán de los Coballeros.....	2
Santos Martés.....	5
Toral de los Guzmanes.....	5
Valdomora.....	1
Valederas.....	19
Valdeviñbre.....	19
Valencia de D. Juan.....	13
Válverde Enrique.....	4
Villabraz.....	10
Villacé.....	3
Villademor de la Vega.....	8
Villaferr.....	7
Villanandos.....	9
Villanueva de las Manzanas.....	8
Villanueva de la Cuesta.....	2
Villaquejida.....	12

PARTIDO DE VILLAFRANCA.

Arganza.....	22
Balboa.....	12
Barjas.....	19
Berlanga.....	6
Cacabelos.....	21
Candín.....	23
Canipinoraya.....	13
Corredor.....	15
Cornilou.....	20
Fáhero.....	10
Gencio.....	19
Paradocesa.....	11
Peramanes.....	8
Portela.....	7
Soneedo.....	20
Trabadelo.....	27
Valle de Finoledo.....	11
Vega de Espinareda.....	23
Vega de Valcarce.....	27
Vilbedenes.....	18
Villafranca del Bierzo.....	36

León 7 de Enero de 1869.—Genaro Alos.—Está revisado y comprobado por el Consejo provincial, el que lo encuentra conforme con los datos existentes en su Secretaría y en la del Gobierno de provincia.—Bernardo María Calabazo.—Manuel Ureña, Secretario.

Núm. 4.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 29 de Diciembre último me dice lo siguiente:

La Ordenación general de pagos de este Ministerio ha manifestado, entre otras cosas, que diferentes Administradores económicos de las Diócesis atribuyen la falta de recaudación puntual de la limosna de la

Santa Bula de Cruzada, y su entrega oportunamente en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, a la incuria que se observa por parte de las municipalidades encargadas de realizarla; y como tales descuidos impiden que las cuentas que están en el deber de rendir aquéllos funcionarios sean remitidas en las épocas que corresponde y que, lo que es

... todavía mas doloroso, sea reintegrado el Tesoro público con la puntualidad que procede, de las sumas que, por cuenta de los productos de la gracia, aporta para las atenciones del culto á que están exclusivamente destinados; se ha servido S. M. mandar recomienda a V. S., como lo ejecuto, que adopte por su parte las disposiciones convenientes para conseguir que las municipalidades de esa provincia procuren realizar de los tigles con la oportunidad preventiva la limosna de la Santa bula, haciendo con puntualidad entrega de su importe en las Administraciones económicas de las Diócesis, respectivas, y que en el caso de que las escritaciones que los encargados de estas les hicieren no fuesen suficientes á la consecución de tan apetecido resultado, cuide de V. S. de expedir á este fin los apremios que sean indispensables contra los Ayuntamientos murosos, cuando los citados funcionarios los soliciten de su autoridad.

De Real orden lo comuníco a V. S. para los fines consiguientes.

Lo que se share notorio á las Administraciones económicas de las Diócesis á que corresponde esta provincia, á los Ayuntamientos y funcionarios públicos á quienes pertenece llevar á efecto la precedente determinación superintendente: Leon 5 de Enero de 1859.—Genaro Alas.

De las oficinas de Hacienda.

Num. 5.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de León.

En circulares de esta Administración principal de 24 y 25 de Septiembre, 1^{er} de Octubre, 12 de Noviembre y 30 de Diciembre últimos, insertas en los Boletines oficiales del año próximo pasado números 120, 137 y 146 se hicieron las previsiones oportunas para que la formación de amilloramientos y repartimientos de territorial, de las matrículas de la del subsidio y los expedientes de subasta y repartimientos de consumos que han de servir en el corriente año se llevase á efecto con la mayor regularidad, al mismo tiempo que se fijaran los días en que los diferentes documentos de que se ha hecho mención debían presentarse en esta oficina para su examen y aprobación.

Muchos son los Ayuntamientos de esta provincia que hasta ahora han dejado de presentar las matrículas del subsidio, cuyo plazo estaba fijado para el dia 15 de Diciembre último, y otros muchos también han faltado no remitiendo los expedientes de subasta ó repartimientos de consumos que debieron remesas antes del 31 del mismo mes.

Deseosa está Administración principal de establecer al celo de los Sres. Alcaldes que actualmente se hallan en desaburto de los servicios indicados en el párrafo anterior y del esencialísimo de formación de amilloramientos y repartimientos de territorial que deben obrar en ella el dia 15 del corriente, éstos que poner en práctica las medidas coercitivas para que esta facultad por instrucción, ha acordado hacer saber por la presente, que sin prelato ni escusa, y por más sensible que la sea no porá prescindir de disponer la salida de comisionados contra aquellos pueblos que el 20 del presente mes no hayan rendido todos ó alguno de los documentos de que ya hecho mérito. Leon 5 de Enero de 1859.—Antonio Sierra.

De las oficinas de Desamortización.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Viego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificación.

El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 16 de Enero de 1859, en esta capital y en Grajal de Campos, en el primer punto ante el Sr. Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escrivano de Hacienda de la provincia, y en el segundo ante el Alcalde constitucional, Procurador Sínico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general del ramo.

2^a No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala según las reglas establecidas por Instrucción.

3^a Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4^a El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de casas, chozas, tapias, nortas y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará a disfrutarlas á estilo del país.

5^a El arrendatario pagará por annualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un sildor abonado, á satisfacción del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superintendencia.

6^a El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 15 de Agosto venidero á igual dia de 1863.

7^a Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador a respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8^a No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9^a No será permitido á los arrendatarios pedir perdón, ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distintas especie que lo estipulado. El contrato ha de ser a suerte y ventura sin opción á ser anulados por extinción de langosta, pedriscos o otro incidente imprevisto.

10^a En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su sildor mancomunadamente á la acción que contra ellos intenté la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que digieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en queuya.

11^a Los arrendatarios no susirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escrivano y pregónero, si le hiciere, el del papel que se invierta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos

casos son 12 rs. al Escrivano por la subasta y 6 al pregónero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12^a Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13^a Será tambien obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas, quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar, sino las satisfactas oportunamente.

14^a El remate se hará en pujas á las llana, admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquél que sea mayor la que hiciere presentando previamente sildor á satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades preventidas.

LAS FINCAS QUE SE SUDASTAN SON LAS SIGUIENTES.

Cabildo Catedral de León en Grajal.

16.017. Tierra de 5 fanegas en Sosa, linda sendero del pago.

16.048. Id. de una fanega 6 celemines en id. con id.

16.019. Id. de 6 celemines en Matapegas, id. otras del Cabildo de Grajal.

16.050. Id. de 10 celemines en el encanado, id. otra de Miguel Godos.

16.051. Id. de 6 celemines en Fascanillo, id. otra del Cabildo de Grajal.

16.052. Id. de 4 celemines en Pradillo, id. la reguera del pago.

16.053. Id. de 7 celemines, río abajo, id. otra de la iglesia de Grajal.

16.054. Id. de 6 celemines id., la reguera del pago.

16.055. Id. de 20 fanegas en Cascajada, id. camino de Villada.

16.056. Id. de 8 fanegas en Mierzo, id. camino de Villalceces.

16.057. Id. de una fanega 3 celemines camino de Villada, id. con el mismo enajua.

16.058. Id. de 6 celemines en Valdisourn, id. con senda del pago.

16.059. Id. de 3 fanegas en Valverde, id. otra de Vicente Costo.

16.060. Id. de 3 fanegas en id., id. otra de Agueda González.

16.061. Id. de 2 fanegas camino de Villagrecos, id. con el mismo camino.

16.002. Id. de 4 fonegas oro, id. obra del setenario.

16.003. Id. de 2 celemines en alamo, id. tierra de la Magdalena.

16.004. Id. de 8 celemines en Correpinquieras, id. otra de D. Francisco Godos.

16.005. Id. de 8 fonegas encinas de Carrion, id. otra de Manuel Antonio.

16.006. Id. de una fonega en los llanos, linda otra de D. Jorge Dominguez.

16.007. Id. de una fonega en Sta. Cecilia, id. otra de Joaquín Amigo.

16.008. Id. de una fonega 2 celemines senda de Bevillas, id. otra de Doña Juana Díez.

16.009. Id. de 3 fonegas 6 celemines en Alabaya, id. otra de Juan Lóron.

16.010. Id. de 8 fonegas camino de Galleguillos, id. dicho camino.

16.011. Id. de 3 fonegas canalizadas, id. otra de D. Salvador Rosales.

16.012. Id. de 7 celemines en Quintanal, id. otra de D. Jorge Dominguez.

Tipo para la subasta, dieciséis cuarenta 20 reales.

Fábrica de la Catedral de León en Grajales.

16.089. Tierra de 3 fonegas en Llanes, linda al norte del Cabildo eclesiástico de Grajales, id. otra de D. Juan Gómez.

16.090. Id. de 6 fonegas 6 celemines, id. senda del pago de la villa.

16.091. Id. de 7 fonegas ariscas, id. otra de Manuel Baero.

16.092. Id. de 3 id. guindulera de Corrales.

16.093. Id. de 7 id. Pozolejos, id. senda del pago.

16.094. Id. de 8 id. majón verde, id. otra de Juliana Pombó.

16.095. Id. de 3 id. camino de Saldoño, id. dicho camino.

16.096. Id. de 4 id. Negro, id. tierra de Manuel Antolínez.

16.097. Id. de 3 fonegas 6 celemines, Castillejo, id. de Francisco Guerero.

16.098. Id. de 7 id. Tardillemar, id. senda del pago.

16.099. Id. de 3 id. Fuentecilla, id. remiendo de Villada.

16.100. Id. de 3 id. rodera de Rebollar, id. senda.

16.101. Id. de 3 id. Rebollar, id. id.

16.102. Id. de 8 fonegas en Valde cortes, id. otra de Manuel Antolínez.

16.103. Id. de una id. en oro, id. reguera del pago.

16.104. Id. de 5 id. Correpinquieras, id. id.

16.105. Id. de una fonega 6 celemines camino hondo de Villorcas.

16.106. Id. de 4 id. en id. en tres pedazos, id. camino.

16.107. Id. de 3 id. Veguillas.

16.108. Id. de una fonega 6 celemines, San Glorio, id. otra de D. Juan Corral.

16.109. Id. de id. id. Canalizadas, id. el río.

16.110. Id. de 3 fonegas 6 celemines, mina, id. otra de D. Jorge Dominguez.

16.111. Id. de 5 fonegas, Cuestos, id. otra de Francisco Santos.

16.112. Id. de 8 id. camino de Viñade, id. dicho camino.

16.113. Id. de 2 id. camino de las Areus, id. dicho camino.

16.114. Id. de 3 id. senda de Bevillas, id. la mitosa.

16.115. Id. de 2 id. Guelga, id. tierras del Cabildo eclesiástico de este villa.

16.116. Id. de 3 fonegas 6 celemines, río abajo, id. otra de Julian Pombo.

16.117. Id. de 10 fonegas, Orcas, id. de Francisco San Martín.

Tipo para la subasta, mis diecientos

1.200

Arcediano de Benamariel en Grajal.

16.122. Tierra de 70 fonegas en S. Glorio, linda camino del pago.

16.123. Id. de 3 fonegas 6 celemines en id. en dos pedazos, id. senda del pago.

16.124. Id. de 3 fonegas en id. id. otra de Joaquín Amigo.

16.125. Id. de 3 celemines en Hospital, id. otro del Conde de Grajal.

16.126. Prado de 3 fonegas 6 celemines en Capelitas, id. senda de Villavieco.

Ley 16 de Diciembre de 1858.— Ambrosio García Palacios.

CORREOS.

Se anuncia la subasta de la conducción de la correspondencia de esta capital a Santiago.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación del Reino, m.s. comunicó en 15 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con este finchir al Director general de Correos lo siguiente:

Ilmo. Sr.: No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta para contratar la conducción del correo diario entre Lugo y Santiago, la Reina (q. D. A.) ya ha dignado mandar que se anuncia nueva licitación para el dia 13 de Enero próximo, voluntad Gobernadores de Lugo y la Coruña y Alcalde de Santiago, bajo el mismo tipo de 42.000 reales anuales y demás condiciones del pliego adjunto. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

Goya Real orden he acordado publicar, en este periódico, así como el pliego de condiciones que va a continuación, para que llegue á noticia de todas las personas que gusten interesarla en la subasta que tendrá lugar en el local que ocupa este Gobierno de provincia el dia mencionado á la hora de doce de su mañana. Lugo 27 de Diciembre de 1858.—Rafael Húmara y Salamanca.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Santiago.

1.º El contratista se obligará a conducir diariamente la correspondencia y periódicos, desde Lugo a Santiago y vice-versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.

2.º La distancia que media entre ambos puntos, se correrá en 13 horas y media, con arreglo al itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo se verde la Dirección por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas

no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 80 rs. m.s. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista doce caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la linea, juzgado el Administrador principal de Correos de Lugo.

5.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurrían, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltas el contratista a cualquiera de las condiciones estipuladas se le opongan perjuicios á la Administración, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y fianza de aquél.

8.º La cantidad en que quede rematada la conducción se ajustará por igualdad de ventajas en la referida Administración principal de Correos de Lugo.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, si fué de que con oportunidad pueda procederse á nuevo sorteo; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro, de otros puntos serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración cause, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno dejará libre el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación o protesta. Si la linea se varía del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no a continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiere necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Lugo y la Coruña y por los medios más acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcaldes de Santiago asistidos de los Administradores de Correos de las mismas provincias, el dia 15 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas autoridades.

13.º El tipo máximo para el ramo será la cantidad de 42.000 reales yellow anuales, no pudiendo admitirse proposición que excede de este sumo.

14.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar, previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias, como depósito de la Caja general de Depósitos, la suma de 3.000 rs. m.s. en moltes ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, con arreglo á la legislación vigente la cual, concluido el acto del ramo, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor po-

tor que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán suscritas, poniéndose en lugar de firma un lema, y fijándose en el interior la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposición se acompañará otro pliego, también cerrado en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del propONENTE, y su firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir; éste pliego se llamará carilla de pago original que servirá haberse hecho el depósito proveniente en la conducta anterior. El pliego que contiene la proposición llevará en su sobre la palabra Proposición; y el de la firma y domicilio del propONENTE, el lema que se haya fijado al pie de aquella.

16.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y que sea entregados no podrán retirarse.

17.º Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente: séme obligar á degenerar la conducción del correo diario desde Lugo á Santiago y vice-versa por el precio de 42.000 reales anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M. Esta proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas adicionales, será desecharla.

18.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del ramo, declarándose ésta en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19.º Si de la comparación de las proposiciones resultaren igualmente beneficiarias dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las proposiciones que hubieren ceudado el empate.

20.º Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impide que esta tenga efecto en el término que se le establezca.

22.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado, las maletas en que se conduzca la correspondencia y preservar esta de la humedad y deterioro.

23.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 15 de Diciembre de 1858.

—En copia.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

ANUNCIO OFICIAL.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 17 de Enero se verifica la Estracción en Madrid y se cierra al juego en esta capital el dia 11 de dicho mes ó los 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Garcés.